

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Era. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas D.^a Maria Isabel, D.^a Maria de la Paz y D.^a Maria Eulalia.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2187

Quintas.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 15 de Noviembre último, comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Marina se comunicó á este de la Gobernacion en 22 de Agosto último, la siguiente Real orden espedita por aquel Ministerio en 16 de Octubre de 1878:

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha venido en declarar que la resolución sobre exenciones por causa de inutilidad física para el servicio de la Armada, de los mozos pertenecientes á la inscripcion marítima, compete exclusivamente á las Comisiones provinciales, y no á los Ayuntamientos, á quienes por error se atribuyó esta facultad en Real orden de 3 de Setiembre último, por no tenerse presente en este Ministerio la que sobre el particular rige respecto á los individuos llamados al servicio del ejército. Lo que hago público en este pe-

riódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 2 de Diciembre de 1881.

El Gobernador interino,
Alvaro Garcia Ceñal.

Núm. 2214

Diputacion provincial de Córdoba.

Obras públicas.

En virtud á lo dispuesto por el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, se anuncia la adquisicion en subasta pública de 2500 losas de tarifa que se necesitan para la habilitacion de los cuerpos accesorios ó dependencias secundarias del nuevo cuartel en construccion de Alfonso XII.

El acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, á las doce de la mañana del día 22 del actual, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Exema. Corporacion.

Córdoba 2 de Diciembre de 1881.

—El Vicepresidente A. de la Comision, José Ruiz de Algar.

Núm. 2173

Junta provincial de Instruccion pública

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesion del día 21 de Noviembre de 1881, presidida por el Sr. Gobernador interino D. Alvaro Garcia Ceñal.

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Quedar enterada de un oficio del Juez de 1.^a instancia de la Rambla, participando que las diligen-

cias sumarias instruidas, á virtud de denuncia del Alcalde de Santaella contra el Maestro D. Francisco de P. Aguayo, se han mandado remitir al Juez municipal de Santaella.

De que el Alcalde de Montoro dice la fecha en que, restablecida de sus padecimientos, se encargó de su destino la Maestra interina de la primera escuela de niñas.

De que el Maestro de Ovejo manifiesta la imposibilidad de presentar la cuenta de material del pasado año económico, por no haber percibido cantidad alguna para dicho objeto.

De que el Juez de primera instancia de Cabra da conocimiento del estado de la causa instruida en averiguacion de quién pudiera ser el autor de las lesiones causadas á un niño de la segunda escuela elemental, que falleció.

De que el Alcalde de la dicha ciudad de Cabra comunica haberse cumplimentado la orden de suspension del Maestro de la referida segunda escuela, y el interino que se ha encargado de su desempeño, acordando decirle que el medio sueldo debe aquel percibirlo mientras dure la suspension del propietario, y que se instruye á este el oportuno expediente.

Aprobar el presupuesto de la tercera escuela de niños de Belalcázar, correspondiente al pasado año económico de 1880 á 81.

Pasar á informe del Inspector la cuenta de material de la escuela de niñas de Blazquez, respectiva al servicio económico de 1879 á 80.

Prevenir á los Patronos de las escuelas pías de esta capital, que, en vista de la resolución del Real Consejo de Estado de 1.^o de Octubre del presente año, confirmando la Real orden de 3 de Diciembre de 1878, justifiquen en el término de 15 días haber repuesto en su escuela á la Maestra Doña Carmen Monserrat, con abono de todos los haberes devengados desde la fecha en que fué indebidamente separada hasta el día, y que presenten las

cuentas de la Fundacion correspondientes al último quinquenio.

Decir al Alcalde de la Rambla que manifieste las determinaciones que haya adoptado el Ayuntamiento, relativas á la escuela de párvulos, conforme se indica por el Inspector en la última visita.

Expedir certificados de aptitud para el desempeño de las escuelas incompletas del distrito municipal de Cabra á D. José Durán, D. Joaquín Cañero, Doña Maria de la Sierra Serrano, Doña Concepcion Hernandez y Doña Maria de la Sierra Mellado, por haber sido aprobados en el exámen correspondiente.

Mandar al Rectorado la renuncia original que presentó la auxiliar de la primera escuela de niñas de Baena; una nota de las licencias que en los cuatro últimos años ha disfrutado la Maestra de la escuela pública de Bujalance, y decirle la fecha en que empezó á usar de la que se le concedió para restablecer su salud, la Maestra del barrio del Retamar de Montoro.

Pasar al señor Gobernador la cuenta que remite el habilitado de los Maestros de Bujalance, correspondiente al primer trimestre del corriente año económico.

Acudir al Sr. Gobernador para que proceda contra el Ayuntamiento de Espiel, que hace 18 meses no ha satisfecho cantidad alguna por obligaciones de primera enseñanza.

Prevenir al Alcalde de dicho pueblo que inmediatamente remita el certificado del acta de convenio para la indemnizacion de retribuciones á los Maestros.

Desestimar la instancia de Doña Rosario Caballero que solicitaba por concurso la plaza de auxiliar de la escuela de niñas de Doña Mencía; y la de Doña Maria Paula Caballero que, por traslacion pretende la escuela incompleta de Sileras, por no reunir las condiciones que exige la ley.

Remitir al Rectorado el oportuno expediente, y proponerle para la dicha escuela incompleta de Sileras

ras, á Doña Felipa Leon, Maestra con título elemental que desempeña la de igual clase de las Navas.

Mandar asimismo al expresado Centro los expedientes del último concurso, con la relacion de aspirantes, propuestos por el órden siguiente: en primer lugar para la escuela de adultos de Priego á don Rafael Maria Roldan, Maestro con título elemental, que desempeña la de niños de Valenzuela, y cuenta de servicios 29 años, 4 meses y 15 dias; en segundo D. Luis Villacañas, título superior, propietario de la escuela de Arquillos, provincia de Jaen, con 4 años, 6 meses y 23 dias de servicios, y en tercero don Francisco Puy Porras, Maestro con título elemental, que sirve la escuela de Zambra, y lleva de servicios 3 años, 7 meses y 24 dias, todos con la dotacion de 825 pesetas.

Para la escuela incompleta de Guijarrosa al Maestro elemental D. Antonio Rodriguez Lull.

Para la de niñas de Villaharta á Doña Casiana Lopez Dávila, con título elemental.

Para auxiliar de la tercera escuela de niñas de Montilla á Doña Mariana Muñoz, con certificado de aptitud.

Para igual cargo de la de Iznájar á Doña Manuela Ortiz, Maestra elemental.

Para auxiliar de la primera de Puente Genil á Doña Maria del Carmen Humanes, y para el mismo cargo de la tercera de dicha villa á Doña Vicenta Mariscal, ambas con certificado de aptitud.

Y para auxiliar de la de niñas de Doña Mencía á Doña Dolores Gonzalez, con certificado de aptitud.

Dar conocimiento al Rectorado de que, con fecha 15 del presente mes, ha salido el Inspector para practicar la visita de escuelas, correspondiente á la primera temporal del corriente año económico.

Participar al Alcalde de Belmez y al interesado que el Excmo. señor Rector admitió la dimision presentada por el auxilia de la segunda escuela de niños.

Prorogar por diez dias la licencia que disfruta el Maestro de la segunda escuela de Torrecampo, y conceder igual tiempo al de la primera de Villaviciosa.

Pasar traslado al Excmo. Ayuntamiento de esta capital, con favorable informe, de un oficio del Director de la Escuela Normal de Maestros, interesando se efectúen las reformas que son de necesidad en el local destinado á la seccion elemental de la escuela práctica agregada á aquel establecimiento.

Dar por terminado y sin ulteriores consecuencias el accidente promovido á causa de los oficios que, referentes al Maestro de la primera escuela de niños de Villaviciosa dirigió el Alcalde, en vista de las satisfactorias explicaciones que verbalmente ante la Junta dieron ambos.

Con lo que terminó la sesion. P. A. D. L. J., el Secretario, Nicolás Dalmau.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2114.

Alcaldía constitucional del Viso.

Don Felipe Fernandez y Sanchez, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que para responder á los débitos que resultan á favor de la Caja provincial, y en virtud de expediente egecutivo que se sigue por esta Alcaldía, se han embargado y se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

De la propiedad de D. Isidro Pozuelo Galan.

Una huerta llamada del Pocito, enclavada en este término municipal, sita en sus ruedos, de cabida de trece y medio celemines y tres cozuelos de regadío y cuatro de secano, que contiene varios olivos y árboles frutales de buena calidad, se halla murada de piedra y la cercan las vias públicas de esta villa á Villaralto, y ha sido tasada por el perito Don Antonio Delgado Rubio en tres mil setecientas doce pesetas cincuenta céntimos.

De la propiedad de D. José Sanchez Pizarro.

Una casa sita en la calle de la Fuente, marcada con el núm. 19, que linda á la derecha entrando en ella con otra de José Sandalio Ramirez, á la izquierda con otra de José Manuel Medina Navas y á la espalda con huerto de Maria Dolores Garcia Ruiz, tasada en mil trescientas veinte y seis y veinte y cinco céntimos.

De D. Mateo Ramirez Jurado.

Otra casa, sita en la calle de Hinojosa, marcada con el núm. 4, que linda á la derecha entrando en ella con otra de Laureano Valverde, á la izquierda con Ana Delgado Caballero y á la espalda con otra de Manuel Ramirez Lopez, tasada en dos mil quinientas diez y siete pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en esta Casa capitular bajo la presidencia del primer Alcalde ó quien le sustituya el dia primero de Diciembre próximo de diez á doce de su mañana, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Y para que tenga la debida publicidad se fija el presente en el Viso á 11 de Noviembre de 1881. — Felipe Fernandez.

Núm. 2130

Alcaldía constitucional de la Victoria.

EDICTO.

D. Francisco de Zafra Maestre, Alcalde accidental de esta villa, provincia de Córdoba.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta respectiva el repartimiento de impuesto de consumos, cereales y sal de este pueblo y presente año económico y pasado para su exámen al Ayuntamiento de mi presidencia, este, en conformidad al artículo 222 de la Instruccion del ramo y disposi-

cion 55 de la circular de la Direccion general de Impuestos de seis de Marzo de 1880, ha acordado que, como queda, dicho reparto de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion por término de ocho dias, contados desde el de mañana, para que dentro de ellos el contribuyente que se considere agraviado, reclame por sí ó por persona delegada, en la inteligencia que en la noche del último de los ocho dias expresados ó sea en la del treinta del corriente mes el Ayuntamiento reunido en sesion pública extraordinaria oirá y resolverá las reclamaciones que se presenten.

La Victoria 22 de Noviembre de 1881. — Francisco Zafra. — P. A. D. A., Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

Núm. 2131

Alcaldía constitucional de Fuente Tójar.

D. Pedro Ruiz Alba, Alcalde constitucional de esta villa de Fuente Tójar.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1882 á 83, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado señalar el término de un mes contado desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial,» para que los contribuyentes que hayan tenido variacion en su riqueza presenten en esta Secretaría sus respectivas relaciones acompañadas de los títulos ó documentos necesarios al efecto, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin efectuarse se considerarán conformes con lo practicado anteriormente.

Y para que llegue á la inteligencia de todos se publica y fija el presente en Fuente Tójar á 20 de Noviembre de 1881. — Pedro Ruiz. — Por mandado de S. S., Rafael Ontiveros, Secretario.

Núm. 2144.

Alcaldía constitucional de Santaella.

D. Joaquin Costa Rot, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santaella.

Hago saber: que debiendo procederse á la formacion del apéndice á el amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, perteneciente á el año económico de 1882 á 83, todos los vecinos y hacendados forasteros contribuyentes en este término municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en la riqueza, en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia; pasado este plazo sin haberlo verificado, se concep-

tuarán conformes con lo que resulte en el año actual.

Santaella 23 de Noviembre de 1881. — Joaquin Costa.

Núm. 2193

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, se subasta en un solo remate que tendrá efecto á las diez de la mañana del dia seis de Enero y año inmediato de 1882, el sobrante de via pública al sitio del Cañuelo.

La situacion, cabida y demás condiciones se expresan en el expediente de referencia puesto de manifiesto en las oficinas municipales, y se publica para la comun inteligencia.

Santaella 29 de Noviembre de 1881. — El Alcalde, Joaquin Costa. — El Secretario, Francisco P. Riva.

Núm. 2463

Alcaldía constitucional del Guijo.

Don Demetrio Gaete y Valverde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1882 á 83, se advierte á los vecinos y hacendados forasteros de este término municipal, para que en el plazo de treinta dias, contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones justificadas de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza, advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo no serán oidas sus reclamaciones.

Guijo 26 de Noviembre de 1881. — Demetrio Gaete. José Maria Amaya, Secretario interino.

Núm. 2174

Alcaldía constitucional de Blazquez.

Para proceder á la confeccion de los trabajos estadísticos correspondientes al ejercicio de 1882 á 83, se hace preciso que los hacendados vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los treinta dias despues de insertado este anuncio en el «Boletín oficial,» relacion circunstanciada del movimiento que hayan tenido sus respectivas riquezas en el corriente año, único modo de que el apéndice, base de la derrama de la contribucion inmueble, cultivo y ganadería se lleve á cabo con la mayor exactitud; bien entendido que de no presentar dichas relaciones dentro del tiempo fijado, serán desatendidas cuantas reclamaciones puedan hacer, previniéndose, por último, que la Junta no admitirá alteracion algu-

na, tanto de fincas rústicas cuanto de urbanas, si no se presentan escrituras que justifique la traslación de dominio.

Blazquez 28 de Noviembre de 1881.—El Alcalde, Juan Francisco Santacruz.—D. S. O., José García Rebollo.

Núm. 2175.

Alcaldía constitucional de Pedro-Abad.

D. Antonio de Porrás Ayllon, Alcalde constitucional de Pedro-Abad.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á la formación del apéndice al amillaramiento para que sirva de base al reparto de la contribución territorial en el próximo año económico de 1882 á 83, se advierte á los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en la riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, contados desde la fecha, las relaciones juradas que prescriben las disposiciones vigentes, bien entendido que trascurrido dicho plazo no será atendida reclamación alguna por justa que sea.

Pedro-Abad y Noviembre 29 de 1881. Antonio de Porrás Ayllon.

Núm. 2195.

Alcaldía constitucional de Rute.

D. Diego Molina y Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que dispuesto por el Ayuntamiento de mi presidencia se abra subasta para contratar por un año, contado desde su adjudicación, el servicio del alumbrado público de este pueblo, bajo el tipo de mil quinientas pesetas y condiciones que se encuentran de manifiesto en esta Secretaría municipal para que pueda examinarlas quien lo estime oportuno, se ha señalado para que tenga lugar su único remate el domingo diez y ocho de Diciembre próximo en estas Casas capitulares, de diez á doce de su mañana y ante dicha corporación.

Rute 18 de Noviembre de 1881.

—Diego Molina.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Núm. 2207.

Alcaldía constitucional de Obejo.

D. Ricardo de Torres, Alcalde constitucional de Obejo.

Hago saber: que debiendo procederse á la formación del amillaramiento para el año económico de 1882 á 83, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros presenten sus relaciones juradas en el plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial,» en la inteligencia que

fenecido dicho plazo no serán admitidas por muy justas que sean.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes se fija el presente en Obejo á 1.º de Diciembre de 1881.—Ricardo Torres.—Antonio García Olivares.

Núm. 2221

Alcaldía constitucional de Belalcázar.

D. José Murillo Castellano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que las alteraciones ocurridas en esta sección en el censo electoral durante el presente año, son las siguientes:

Distrito electoral de Hinojosa.

3.ª Sección de Belalcázar.

A'tas.

D. Pablo Cáceres y García
Manuel Orellana y Amor
Antonio García Armenta
Antonio Calderon Castellano
Bernardo Molera Murillo
Francisco Castellano Jurado
Francisco Morillo Marquez
Francisco Morillo Hidalgo
Juan de Medina Morillo
José María Valero Arévalo
Leonardo Tejero Gomez
Manuel Copé Calderon
Salomon Medina Torrero
Pedro Herrera Castañó
Dionisio Fernandez Garcia
Francisco Armenta Medina
Gabriel Jurado Murillo
Antonio Morillo Velarde y Cárdenas

Fernando Medina Murillo
Francisco Murillo Delgado
Gabriel Murillo Delgado
Gerónimo Montero Murillo
José de Medina Morillo
José Murillo Castellano
Pedro Murillo Delgado
Francisco Sales Jurado Murillo
Antonio Molera Murillo
Rafael Torrero Castellano
José Prat Hidalgo
Patricio Manuel Herrador Martínez
Eduardo Perez del Rey
Teodoro Perea Prado
Juan Gonzalez Avila
Leon Marin Anton
Tomás Calvo Cerrato
Juan Siller Avila

Bajas.
D. José Bravo de la Cruz
Gabriel Cruz de Medina Morillo
Ramon Fernandez Garcia
José de la Helguera Valero
Nicolás de la Helguera Valero
Miguel de la Helguera Valero
Andrés Rodríguez Fernandez
Isidoro Rodríguez Fernandez
Bernardo Suarez Delgado
Manuel Moreno Garcia
José Garcia Calvente
Felipe Perez Valentin
Francisco Delgado Garcia
Manuel Hijosa Padura
Miguel Marta Osorio
Francisco José de Medina Ariza
Dionisio Fermin Garcia
Francisco Amante Medina
Angel Calvo Fernandez

D. José Bravo de la Cruz
Gabriel Cruz de Medina Morillo
Ramon Fernandez Garcia
José de la Helguera Valero
Nicolás de la Helguera Valero
Miguel de la Helguera Valero
Andrés Rodríguez Fernandez
Isidoro Rodríguez Fernandez
Bernardo Suarez Delgado
Manuel Moreno Garcia
José Garcia Calvente
Felipe Perez Valentin
Francisco Delgado Garcia
Manuel Hijosa Padura
Miguel Marta Osorio
Francisco José de Medina Ariza
Dionisio Fermin Garcia
Francisco Amante Medina
Angel Calvo Fernandez

D. Gabriel Jurado Morillo
Antonio Molero Murillo
Antonio Murillo Velarde
Manuel Molera Cid
Fernando Medina Morillo
Francisco Morillo Delgado
Gabriel Morillo Delgado
Gerónimo Montero Morillo
José de Medina Murillo
José Murillo Cayetano
Francisco Medina Palma
Pedro Morillo Delgado
Francisco Salas Jurado
Antonio Trenado
Rafael Torrico Castellano
Diego Suarez Delgado
Antero Caballero Valseca
Juan Romero Revollo
Francisco Victor Gonzalez
Bartolomé Cantador Ruiz
Gonzalo Chacon Caballero
Antonio Mugica Calderon
Secundino Capilla Romero
Juan Garcia Jurado
José Garcia Armenta
Manuel Tobajas Guindales
Manuel Palomo Reina
Agustin Calderon Tejero

Belalcázar 1.º de Diciembre de 1881.—El Alcalde, José Murillo Castellano.—El Secretario, Andrés Orellana y Amor.

JUZGADOS.

Núm. 2078

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Francisco Molina y Borrego, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé.—Que en los autos seguidos en este Juzgado y por mi Escribanía entre D. Pedro La Hoz, D.ª Fernanda Linares y otros sobre dación de cuentas de la testamentaria de D. Pedro Daura y D.ª Juana Gutierrez, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: que debia declarar y declarar:

Primero. Que D. Pedro La Hoz, en representación de su esposa doña Manuela de los Santos Reyes, y de D. José y D. Acisclo Daura en su propio nombre, tienen derecho, como herederos de D.ª Juana Gutierrez, á que la testamentaria de D. Pedro Daura les haga entrega de los bienes que este heredó de la Gutierrez, en concepto de heredero universal de la misma, y cuya sustitucion anuló la sentencia de siete de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.

Segundo. Que la testamentaria de D. Pedro Daura ha de devolver los bienes que por todos conceptos se relacionan en la escritura de aceptación de herencia otorgada por Daura en cinco de Junio de mil ochocientos setenta y siete, ante el Notario de esta ciudad don Rafael Gonzalez.

Tercero. Que al verificar la devolución de los enunciados bienes, se hará pago de ellos, escepto en cuanto á los inmuebles, con los bienes que hoy resulten en la tes-

tamentaria del Daura; abonándose además á los herederos de D.ª Juana Gutierrez el seis por ciento de demora en los créditos y muebles, á contar desde el dia siete de Mayo de mil ochocientos ochenta hasta su efectiva entrega.

Cuarto. Que al devolver los inmuebles deberán entregarse por los herederos de Daura el importe de las rentas producidas y debidas producir desde la fecha en que quedó firme la sentencia de siete de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho hasta definitiva entrega, á justa regulacion pericial por peritos de recíproco nombramiento ó tercero en su caso, descontándose las mejoras hechas en las fincas desde que las poseyó Daura y que se apreciaron pericialmente, y las contribuciones que se acreditarán con certificación de la oficina competente, espresiva de las cuotas repartidas en los años respectivos.

Quinto. Que el Administrador judicial de los inmuebles pertenecientes á la herencia de Doña Juana Gutierrez cesará en su cargo al verificarse su entrega á los legítimos herederos, y rendirá cuenta justificada dentro de diez dias, que se tendrá presente al liquidar á los herederos de Daura el producto de las rentas, pero no el del interés legal que es de exclusivo cargo de ellos.

Sesto. Que no teniendo desde la sentencia de siete de Mayo de mil ochocientos ochenta, D. Pedro Daura, hoy sus herederos, el carácter de tales en el abintestato de D. Joaquin Coello de Portugal, se entienda transmitido por ministerio de la ley á los herederos de Doña Juana Gutierrez el derecho á cobrar el crédito de diez mil ciento ochenta y un reales ó á reintegrarse en la forma procedente del mismo si se hubiese ya solventado.

Sétimo. Que los herederos de D. Pedro Daura perciban de la testamentaria de Doña Juana Gutierrez el quinto de los bienes hereditarios en la forma prescrita por la Ley veinte de Toro y sean de su cargo los gastos de funeral, cera y entierro y mandas pías como dispone la Ley treinta de citado cuerpo legal.

Octavo. Que al verificarse la devolución de los bienes de D.ª Juana Gutierrez les serán de abono trescientos sesenta y cuatro reales y sus réditos legales, á contar desde el siete de Mayo de mil ochocientos ochenta, como importe de los censos pagados á D. Juan Vargas por D. Pedro Daura; y en su consecuencia debia condenar y condeno á D.ª Fernanda Linares y don Acisclo Daura y á D. Joaquin Fernandez Tejeiro, en concepto este de curador de la heredera Maria Pascuala de S. Pedro, á que en término de diez dias y en la manera y forma ya relacionada, entreguen á D. Pedro La Hoz, marido de doña Manuela de los Santos Reyes, José y Acisclo Daura, todos los bienes ya detallados y con los intereses, rentas y frutos expresados, pertenecientes al caudal de doña Juana Gutierrez, y que heredó don Pedro Daura por virtud del testamento otorgado por la Gutierrez en diez de Febrero de mil ochocientos sesenta, con la deducción del

quinto, mejoras en las fincas y crédito de trescientos sesenta y cuatro reales y réditos que deberán serles admitidos á aquellos, como baja legítima en su favor.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en el «Boletín oficial» de la provincia, y sin hacer especial condenación de costas, lo proveo, mando y firmo.—Primitivo Gonzalez del Alba.

Lo inserto está conforme con su original á que me refiero. Y para que conste en cumplimiento á lo mandado y para remitir al señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el «Boletín oficial», pongo el presente en Cabra á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco Molina y Borrego.

Núm. 2157

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

Dr. Don Rafael Garcia Ramirez, Abogado y Juez municipal suplente del distrito de la derecha, por indisposición del propietario.

Hago saber: que en este Juzgado penden autos en los cuales ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Córdoba á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno, el Sr. Don Rafael Garcia Ramirez, Abogado y Juez municipal del distrito de la derecha de ella, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de D. Juan Pamo Rojo contra Don Francisco Montero Nieto por cobro de trescientos veinte y seis reales y costas de este juicio;

Su señoría por ante mí el Secretario dijo: que debía condenar y condeno en rebeldía á D. Francisco Montero Nieto á que pague á D. Juan Pamo Rojo los trescientos veinte y seis reales que este señor le reclama y las costas; acordando en esta sentencia sea notificada y además se publique en el «Boletín oficial» de esta provincia.—Rafael Garcia Ramirez.—Juan de Dios de Rojas.

Núm. 2158

Juzgado de primera instancia de Olvera.

Don Reynaldo Esponera, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa por sospechas de hurto de dos caballerías, cuyas señas abajo se anotan, contra Antonio Ramirez Flores y Manuel Garcia Ruiz, castellanos nuevos y vecinos de Sevilla, á quienes le han sido ocupados dichos animales, y en providencia de este día he acordado se publiquen las señas de esas yeguas, á fin de que los que sean dueños de las mismas presenten á este Juzgado al reclamarlas

los oportunos documentos justificativos en el preciso término de treinta días; bajo apercibimiento que transcurridos sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olvera á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Reynaldo Esponera.—P. S. M., Eduardo Camacho.

Una yegua castaña, al parecer de marca, herrada de la nalga derecha con T, de 7 años, conteniendo una señal particular en el lado izquierdo del vientre causada como de rozadura del trabajo de la trilla.

Otra id. torda picaza, cerrada, talla regular, y herrada del mismo lado al parecer con una S.

Núm. 2159

Juzgado de primera instancia de Martos.

D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de la misma y su partido etc.

Por el presente y término de diez días, que se contará desde su inserción en el «Boletín oficial» de esa provincia, se cita, llama y emplaza por dicho término á Manuel Arias Cuevas, que se dice es de Córdoba, con el fin de que se presente en los estrados de este Juzgado y su sala audiencia para evacuar cierta diligencia que le es referente; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo tengo mandado en la causa que pende en este Juzgado y Escribanía del actuario en la causa que sobre falsedad se instruye contra José Fernandez Cortés, de esta vecindad.

Dado en Martos á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan de Luque Izquierdo.—Por mandado de S. S., Ldo. Pedro Ocaña.

Núm. 2160

Juzgado de primera instancia de Baena.

Don José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Molina Luque, vecino de Málaga, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en causa pendiente en el mismo por hurto de cuarenta y una pesetas y ropas á Antonio Ramirez Hiniesta, vecino de Hinojosa; apercibido de que si no comparece se declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se cita á Antonio Ramirez Hiniesta, vecino de Hinojosa, y á Concepcion San Miguel, vecina de Málaga, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del mismo término se presenten en

este Juzgado á prestar cierta declaración en dicha causa.

Dado en Baena á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—José Heredia y Mora.—El Escribano, Estéban Bujalance.

Núm. 2197.

Dirección general de Instrucción pública.

Anuncio.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Teoría de los procedimientos judiciales de España y práctica forense, dotada con 3000 pesetas, que según el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura y tengan el título académico y profesional correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Noviembre de 1881.—El Director general, Juan F. Riaño.—Es copia: el Rector, Manuel Laraña.

COMISION DE VENTAS

de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

RECTIFICACION.

Al anunciarse la subasta en el «Boletín oficial» núm. 116 del 12 del presente mes para el día 14 de Diciembre próximo de la finca rústica núm. 208 de Inventario del Estado, radicante en el término de Lucena, por un error involuntario se señaló 200 pesetas al importe de la capitalización en vez de 225 á que asciende aquella, que es el verdadero tipo para la subasta de mencionada finca.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento é inteligencia general.

Córdoba 29 de Noviembre de 1881.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Núm. 2199

Comisaría de guerra de Córdoba:

Factoría de Utensilios.

3.ª decena de Noviembre de 1881.

Nota de las compras verificadas en dicha decena con inclusión de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Precio.
Pesetas.

Día 25.—200 litros de aceite á

1

Córdoba 30 de Noviembre de 1881.—El Administrador, Rafael Delgado.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Inspector, Eduardo Barreiro.

Núm. 2198

Segundo Depósito de sementales.

Junta económica.

ANUNCIO.

No habiendo tenido resultado por falta de licitadores la subasta simultánea celebrada el día 7 del actual en la ciudad de Córdoba y en esta villa son objeto de contratar la adquisición de mil seiscientos ochenta hectolitros de cebada y seiscientos sesenta y ocho quintales métricos de paja para el consumo del ganado de este Depósito, se convoca por el presente á una segunda y formal licitación que tendrá lugar el día trece de Diciembre próximo á las doce de su mañana en esta villa y expresada ciudad de Córdoba, en los edificios en que se hallan establecidos el 2.º Depósito de caballos sementales y el Establecimiento de Remonta de Córdoba; se avisa al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho acto.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta se halla de manifiesto desde este día en los despachos de los primeros Jefes de los expresados establecimientos, y con dos días de anticipación al de la subasta lo estará en el mismo local el de sus precios límites, debiendo advertirse que las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y su redacción conforme en un todo al modelo que se estampa á continuación, acompañándose á ellas la carta de pago del depósito á que se refiere la condición tercera del pliego de las mismas.

La Rambla 29 de Noviembre de 1881.—Por acuerdo de la Junta: El Oficial primero de Administración militar Secretario, Sebastian Dominguez.—V.º B.º: El Coronel Teniente Coronel Presidente, Ballido.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta la adquisición de... hectolitros de cebada y... quintales métricos de paja para el consumo del ganado del 2.º Depósito de sementales establecido en la villa de la Rambla, se comprometo á verificarlo con sujeción á las cláusulas de dicho pliego á los precios siguientes:

Por cada hectolitro de cebada tantas pesetas y céntimos (en letra.)

Por cada quintal métrico de paja tantas id. (en id.)

Y en garantía de esta proposición se acompaña adjunto el talon de depósito que exige la condición tercera.

(Fecha y firma.)

Imp. del «Diario de Córdoba.»